CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES	**INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA**	CÓDIGO: FO-BS-016 VERSIÓN:01 FECHA: Mayo de 2015

Bogotá, D.C. 19 de febrero de 2019

Profesional
JESSICA BRIGITE NOMESQUI BERMÚDEZ
Carrera 104 B Nro 72 A - 33 de Bogotá D.C.
Correo electrónico jnomesqui@hotmail.com
Teléfono: 4901607 – móvil 3132320566
Bogotá, D.C.

Ref: Invita proceso contractual

Respetada Profesional:

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, **CPNAA**, está interesado en adelantar el proceso contractual encaminado a *"Prestar los servicios profesionales independientes para realizar las labores de seguimiento, mediciones y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos del CPNAA"* si está interesada, puede presentar en el Sistema Colombiano de Contratación Pública SECOP II los documentos a los que se hace referencia en los estudios y documentos previos adjuntos, para ser evaluada por la Entidad.

Requisitos:

1. Propuesta teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en los estudios y documentos previos, estructurados por la entidad atendiendo a sus necesidades.
2. Copia de la Hoja de Vida Actualizada
3. Hoja de Vida de la Función Pública actualizada.
4. Copia de la cédula de ciudadanía.
5. Copia del título profesional requerido
6. Copia de la Tarjeta de Matrícula Profesional
7. Copia de todos los soportes de formación académica y profesional adicionales a los requeridos
8. Copia de los soportes de experiencia en la prestación del servicio requerido por el **CPNAA**.
9. Copia del Registro Único Tributario.
10. Copia de los soportes que acrediten afiliación y cumplimiento aportes al Sistema de Seguridad Social en el marco de las normas que regulan la materia.
11. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
12. Certificado de antecedentes de la Contraloría General de la República.
13. Antecedentes de policía judicial.
14. Copia del examen de Salud Ocupacional

Las obligaciones y los demás aspectos concernientes al contrato, se encuentran establecidos en los Estudios y Documentos Previos que soportan la presente invitación, los cuales deben ser tenidos en cuenta para la presentación de su oferta.

Todos los documentos requeridos en la actuación administrativa contractual deben ser presentados en los términos del proceso abierto en el Sistema Colombiano de Contratación Pública SECOP II.

Atentamente,

Diana Fernanda Arriola Gómez
Directora Ejecutiva

PROYECTO		REVISO EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera	
		William Pineda Chaves	Profesional Universitario Código 02 Grado 01	
Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico			

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

(11 de febrero de 2019)

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en especial lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se realiza el presente estudio previo para la celebración de un contrato, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios profesionales independientes para realizar las labores de seguimiento, mediciones y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos del CPNAA"*.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se trata de una entidad sui generis **o especial e independiente del orden nacional**, que **no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni es una dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**.

En Sentencia C 340 de 2006, la Corte Constitucional sobre la naturaleza jurídica de la entidad consideró:

> *"Como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación, con fundamento en lo previsto en el artículo 26 de la Carta, bien puede el legislador determinar cuál es la autoridad competente para ejercer las funciones de inspección y vigilancia sobre las profesiones, así como las características de la autoridad que cree para tales fines, su integración, objetivos y funciones[1][16]. En desarrollo de esta potestad el legislador, creó* ***el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, le asignó la explícita naturaleza de órgano estatal (Art. 9° de la Ley 435 de 1998), encargado de ejercer funciones administrativas de inspección y vigilancia de dicha profesión, y estableció su conformación mixta (funcionarios públicos y particulares). Esta integración no altera su condición de ente público, determinada por la explícita adscripción hecha por el legislador, y ratificada por la naturaleza de las funciones que cumple.***
>
> *14. En el marco de su naturaleza típicamente administrativa, este órgano, desarrolla funciones de policía administrativa, como es la inspección y vigilancia de la profesión de arquitectura y profesiones auxiliares.* ***Se erige así en la autoridad competente para inspeccionar y vigilar el ejercicio de esta profesión al tenor de lo previsto en el artículo 26 de la Constitución[2][17]. Se trata así de una institución legal, de carácter administrativo, creada para vigilar y controlar el ejercicio de las profesiones a que se contrae la ley 435 de 1998.***

El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

> *a) El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto; [3]*

1[16] Cfr. Sentencia C- 482 de 2002, MP, Álvaro Tafur Galvis. En esta sentencia se estudiaron las objeciones Presidenciales al Proyecto de Ley No. 87/01 Senado - 148/01 Cámara "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el código de Bioética y otras disposiciones".

2[17] En la sentencia C- 606 de 1992, esta Corporación se pronunció sobre el carácter público del Consejo Nacional de Topografía, en tanto que en la sentencia C- 964 de 1999, se reconoció la naturaleza de ente público que cumple funciones administrativas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. En la sentencia C-078 de 2003, se pronunció también sobre el carácter de autoridad administrativa de este mismo órgano. En la sentencia C-251 de 1999 reconoció la naturaleza pública del Consejo Técnico Nacional de Optometría dada la naturaleza de sus funciones, no obstante su integración por particulares. En la sentencia C-177 de 1993, la Corte estableció las diferencias sustanciales que existen entre las instituciones legales de carácter administrativo creadas para vigilar y controlar el ejercicio de una actividad, y los Colegios Profesionales que son asociaciones privadas conformadas por personas que ejercen una misma labor u ocupación y cuya finalidad es fortalecer, defender y apoyar el desarrollo de este ejercicio.

3 En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del

b) [4]

c) El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;
d) Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
e) Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.

Parágrafo: El periodo de los miembros del Consejo elegidos en junta, será de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por una (1) vez.

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Por su parte el artículo 10 de la norma en cita señala cuales son las funciones que le competen al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares:

a) Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;
b) Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;
c) Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;
d) Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;
e) Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;
f) Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;
g) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;
h) Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;
i) Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;
j) Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;
k) Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;
l) Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;
m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

[4] *Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

n) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;
o) Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;
p) Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.

Atendiendo a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es una entidad estatal del orden nacional e independiente de la Rama Ejecutiva del Poder Público, tiene la potestad de adoptar su reglamentación interna y de aprobar su propio presupuesto **autónomo del Presupuesto General de la Nación**[5].

En aplicación de las normas anteriormente señaladas, y en ejercicio de sus facultades legales el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo organizacional, administrativo, presupuestal y financiero, todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales dado el riesgo social que implica el ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y **ha acudido a diferentes entes gubernamentales que han emitido en el marco de sus competencias pronunciamientos, *que han reconocido que el CPNAA no pertenece a la rama Ejecutiva y tampoco hace parte del Presupuesto General de la Nación***.

En efecto, el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, el 6 de octubre de 2005, mediante comunicación 2005ER11782/13543, expone "*...se entiende que los consejos profesionales son entes públicos pertenecientes a la administración pública, sin embargo no hacen parte de la rama ejecutivas del poder público colombiano...*" y que " *...no es competencia de este Departamento Administrativo aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.*"

Por su parte, la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, el 9 de mayo de 2007, mediante comunicación 2007EE3560 manifiesta que "*para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.*"

A su turno, el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 11 de febrero de 2019, mediante comunicado 2-2019-003653 reitero al **CPNAA** el concepto emitido el 9 de julio de 2007 mediante comunicación Nro. 2-2007-017593 en el sentido de que "*...Los Consejos Profesionales de Ingeniería y Arquitectura, no se enmarcan dentro de la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas*".

Aunado a lo anterior, la Contraloría General de la República, a través de su Oficina Jurídica mediante Comunicación del día 24 de septiembre de 2009 con el número 2009EE53570 señala:

*"Ciertamente al estudiar las normas atinentes al CPNAA notamos su especial naturaleza, ello es, órgano estatal encargado de ejercer funciones administrativas de inspección y vigilancia de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares, **y dada sus características particulares no encuadra dentro de la descripción de las entidades descritas en la Resolución No. 5544 de 2003, por cuanto, es un órgano que no pertenece a la Rama Ejecutiva y tampoco hace parte del Presupuesto General de la Nación, ni se trata de una sociedad de economía mixta o una empresa industrial y comercial del Estado.** No*

[5] Literales a) Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares; l) Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República; y m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales; del articulo 10 de la Ley 435 de 1998.

obstante, esto no es impedimento alguno para que la Contraloría General de la República realice el control y vigilancia sobre los dineros públicos que maneja el CPNAA".

Mediante oficio del 23 de agosto del 23 de agosto de 2013, 2013-206-011181-2, el Departamento Administrativo de la Función Pública determinó que *"(...) atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Secretaria General del Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación 2018EE0088905 del 2 de noviembre de 2018, comunica que *"...**el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no hace parte del Sector Administrativo de Vivienda, correspondiéndole actuar bajo su marco jurídico y para el objeto propuesto en la Ley 435 de 1998.**"* (Resalta el **CPNAA**).

Aunado a todo lo expuesto, el 16 de enero de 2019, se radica en el **CPNAA** con el número R-82 el oficio 20183000331821 suscrito por el Asesor Dirección de Empleo Público de la Función Pública en el que se lee que "*...según la Ley 64 de 1978 "por el cual se reglamenta el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y profesionales auxiliares", no se establece que la autoridad competente para cumplir con las funciones de inscripción e inspección y vigilancia hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, ni que está adscrita o vinculada a otra entidad pública, por lo tanto, el Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es una institución diferente a las enmarcadas en el Campo de Aplicación del SIGEP y no se registra en dicho Sistema.*"

En lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, Decreto 124 de 2016, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el **CPNAA** debe propender por brindar una oportuna, efectiva y eficiente atención al ciudadano.

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares adoptó el documento "*Sistema Gestión de Calidad*".

Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: "*Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión*", la cual fue renovada y actualizada a versión 2015 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte de ICONTEC.

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, razón por la cual la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas web que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El título 6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2016 compiló la reglamentación sobre Residuos Peligrosos, en aras de prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular

el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Los artículos 2.2.6.1.1.3, 2.2.6.1.2.2. .2.2.6.1.2.3., 2.2.6.1.2.5, 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2., 2.2.6.1.3.3 a la letra rezan:

> *"...**Artículo 2.2.6.1.1.3. Definiciones.** Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:*
>
> ***Acopio.** Acción tendiente a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de devolución de productos pos consumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denominará centro de acopio.*
> ***Almacenamiento.** Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final*
> ***Aprovechamiento y/o valorización.** Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos o desechos peligrosos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración.*
> ***Disposición final.** Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.*
> ***Generador.** Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia.*
> ***Gestión integral.** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.*
> ***Manejo integral.** Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos.*
> ***Plan de gestión de devolución de productos posconsumo.** Instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos pos consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.*
> ***Posesión de residuos o desechos peligrosos.** Es la tenencia de esta clase de residuos con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*
> ***Gestor o Receptor.** Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.*
> ***Remediación.** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para reducir o eliminar los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos.*
> ***Residuo o desecho.** Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.*
> ***Residuo Peligroso.** Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos,*

daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.
Riesgo. *Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana y/o al ambiente.*
Tenencia. *Es la que ejerce una persona sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.*
Tratamiento. *Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorización o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente.*

...
Artículo 2.2.6.1.2.2. Características que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso*. La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas; definidas en el Anexo III del presente decreto.*

Artículo 2.2.6.1.2.3. Procedimiento mediante el cual se puede identificar si un residuo o desecho es peligroso. *Para identificar si un residuo o desecho es peligroso se puede utilizar el siguiente procedimiento:*
a) Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado, se puede identificar si el residuo posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso;
b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente decreto;
c) A través de la caracterización físico-química de los residuos o desechos generados.

...
Artículo 2.2.6.1.2.5. De la presentación de los residuos o desechos peligrosos. *Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya.*

...
Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*
a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos

representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

***Parágrafo 1.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

***Parágrafo 2.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

***Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador.** El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
***Parágrafo.** El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

***Artículo 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad.** La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente…"*

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA,** como órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y Profesiones Auxiliares implementó su política de gestión ambiental y cero papel, la cual comprende el conjunto de acciones tendientes a reducir el consumo de papel mediante la adopción de buenas prácticas en materia de gestión documental y buen uso de las herramientas tecnológicas disponibles, la cual involucra a los trabajadores, contratista y usuarios de sus servicios, con el objeto de facilitar el acceso a la información, reducir costos de funcionamiento y disminuir el impacto ambiental generado por las actividades propias de la Entidad, las cuales ha venido desarrollando en vigencias anteriores mediante procesos de sensibilización y reflexión con los

trabajadores y la adopción mediante Resolución No. 16 del 12 de marzo de 2.012, de su Política de Gestión Ambiental.

Los objetivos principales de eficiencia administrativa y lineamientos de la política "Cero Papel" son:

- Promover en el **CPNAA** el sentido de responsabilidad con el ambiente y con el desarrollo sostenible del país mediante la formulación de la Política de "Cero Papel".
- Establecer las actividades y compromisos del **CPNAA** frente a la Política de "cero papel" que permita el uso eficiente de los recursos de la entidad.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva Presidencial No. 04 de abril 3 de 2012, en cuanto a la eficiencia administrativa y lineamientos de la Política de "cero papel" en la administración pública.

El 17 de enero de 2017 la Secretaria Distrital de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá realizó visita a la sede del CPNAA con el objetivo de verificar el cumplimiento normativo ambiental, por lo que el 5 de junio de 2017 con radicado R-8172 se recibe diagnóstico de cada uno de los aspectos encontrados.

En atención a lo solicitado por la Secretaria Distrital de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para la vigencia 2017 se contrató los servicios de un profesional independiente para elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos del **CPNAA, RESPEL** respecto a los residuos peligrosos que genera la entidad (Tonners, RAEES y Luminarias), el que fue socializado e implementado al interior de la entidad, resaltándose como su objetivo:

"Ejercer control sobre la generación de residuos peligrosos en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, para la toma de medidas preventivas amigables con el ambiente que permitan la intervención a tiempo sobre los posibles impactos causados por la generación de estos.

Dentro de los objetivos específicos del Plan de Gestión de RESPEL, se destacan los siguientes:

- *Identificar las características de peligrosidad de los residuos generados por el CPNAA y estimar la cantidad anual de cada uno de ellos.*
- *Divulgar al personal directamente relacionado con el manejo de los residuos peligrosos acerca de los procedimientos que deberán emplearse para la manipulación de los residuos peligrosos.*
- *Llevar registro de los residuos peligrosos generados por el CPNAA"*

Durante la vigencia 2018 como acciones de seguimiento y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos del **CPNAA** se adelantó las siguientes:

- *Revisión de la información existente respecto al plan de gestión de Respel del CPNAA y formatos.*
- *Consolidación y actualización de los indicadores de capacitación, accidentalidad y generación de respel en el CPNAA.*
- *Comunicados al Ministerio de Ambiente, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, Programa de post consumo de HP, realización de consultas con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el plan con respecto a la entrega de respel a gestores autorizados.*
- *Ajuste a los formatos de etiquetado y registro de los respel generados. Acompañamiento en el diligenciamiento de los formatos de embalaje, etiquetado y registro de los respel generados en el mes de agosto y noviembre y posterior actualización en los formatos de Excel.*
- *Capacitaciones al personal del CPNAA, en cumplimiento del objeto contractual.*
- *Revisión de las características de peligrosidad de los residuos previamente identificados y elaboración de listado de respel generados en el CPNAA las pilas y baterías de las UPC´s, con descripción del manejo interno y externo de respel en el plan de gestión.*
- *Plan de contingencia donde consolida dentro del documento del plan gestión integral de respel y capacitación para manejo ante cualquier situación de emergencia.*
- *Actualización del indicador de generación de residuos peligrosos y media móvil del año 2018.*
- *Contacto con Lito" gestor autorizado por la Secretaria Distrital de ambiental para la entrega de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con los que contaba el CPNAA.*
- *Asesoria, apoyo y revisión en la compra de equipos y accesorios en cumplimiento del plan de gestión de respel del CPNAA*

Ahora bien, para el desarrollo de sus funciones legales el **CPNAA** cuenta con la siguiente infraestructura física:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL ACTIVO	DIRECCIÓN	TIPO DE INMUEBLE	AREA DE TERRENO (m2)	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m2)
50C259481	OFICINA 201	Cra 6 No. 26 B - 85	Oficina	18.35	124.40 Mtrs2
50C259482	OFICINA 301	Cra 6 No. 26 B - 85	Oficina	18.35	124.40 Mtrs2
50C259483	OFICINA 401	Cra 6 No. 26 B - 85	Oficina	18.35	124.40 Mtrs2
AREA TOTAL OFICINAS CPNAA					373.2 Mtrs2

Las áreas descritas según información de los datos consignados en las Escrituras Públicas:

- No. 1611 del 14 de abril de 2000 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C.
- No. 5230 del 3 de diciembre de 2004 de la Notaría Cincuenta y tres de Bogotá D.C.
- No. 9044 del 31 de diciembre de 2004 de la Notaría Cuarenta y cinco de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto, durante la vigencia 2018 se contrató el Suministro e instalación de elementos para cumplir con el plan de gestión integral de residuos peligrosos del **CPNAA.**

El 15 de enero de 2019**,** la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. mediante escrito radicado con el Nro. 6, reporta las conclusiones de la visita de control al Cumplimiento Normativo Ambiental radicado interno CPNAA R-8172 y R-13485 radicado SDA 2017ER235056 22/11/2017 realizada al **CPNAA** el 12 de junio de 2018, resaltando como conclusiones:

1. Reemplazó los equipos, sistemas e implementos de alto consumo de agua, por los de bajo consumo.
2. Cuenta con una bitácora donde registra las cantidades mensuales generadas de residuos peligrosos por corriente de residuos yen Kg/Mes.
3. Efectuó el cálculo de la media móvil, cuyo resultado es 0.02 kg, identificando su clasificación como Micro generador.
4. Cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con todos los componentes establecidos.
5. Realiza el correcto empacado, embalado y etiquetado de los residuos peligrosos generados.
6. Garantiza las condiciones mínimas de almacenamiento de los residuos o desechos peligrosos, generados en sus instalaciones y adopta todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente.
7. Realiza capacitaciones al personal encargado de la gestión de RESPEL, en temas referentes a riesgos asociados y manejo adecuado.
8. Garantiza que el almacenamiento de residuos peligrosos no supere los doce (12) meses. Lo anterior se verifica mediante soportes de gestión de los RESPEL.
9. Verifica el cumplimiento de las obligaciones del transportados, cuando remite los residuos o desechos peligrosos generados.
10. Realizó solicitud de registro de publicidad exterior visual para sus dos (2) avisos, mediante radicado 2018ER165406 del 17/07/2018.

Y se advierte que la Secretaria Distrital de Ambiente informa que continuará realizando evaluación, control y seguimiento ambiental a la entidad, con el fin de verificar las medidas der manejo ambiental adoptadas determinando que no existan factores que puedan propiciar el deterioro de la calidad del ambiente urbano, de acuerdo con los requerimientos solicitados y en concordancia con el cumplimiento de lo establecido por la normatividad ambiental vigente aplicable.

En virtud de lo expuesto, y atendiendo a los objetivos del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos adoptado por la entidad, y las acciones se seguimiento que se deben adelantar en cumplimiento de las normas que regulan la materia, es necesario contratar los servicios de un profesional independiente con conocimiento y experiencia para que realice las labores de seguimiento, mediciones, mantenimiento, continuidad y actualizaciones necesarias al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos del **CPNAA.**

Mediante Resolución No. 056 del 19 de octubre de 2018 que fuera ajustada por la Resolución 03 del 31 de enero de 2019, los señores miembros de la Sala del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2019, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

El **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Por Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado en sus artículos 4 y 5 por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015 la Sala Plena del **CPNAA**, actualizo la estructura orgánica de la entidad y estableció para sus dependencias las siguientes funciones:

Para la Dirección Ejecutiva

1. *Ejercer como autoridad administrativa de la entidad y representar legalmente al Consejo.*
2. *Actuar como ordenador del gasto de la entidad sin límite de cuantía de conformidad con el presupuesto aprobado por los miembros del Consejo.*
3. *Suscribir los contratos requeridos por la entidad de conformidad con el Presupuesto y Plan de Acción Institucional aprobado por los miembros del Consejo.*
4. *Nombrar y remover al personal requerido en la entidad de conformidad con los cargos aprobados dentro de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
5. *Ejercer la segunda instancia en la función de disciplinar a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
6. *Asesorar a los miembros del Consejo en la formulación de normas y procedimientos para la administración del talento humano y de los recursos físicos, financieros y tecnológicos de la entidad.*
7. *Realizar la verificación de los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información y recomendar los correctivos que sean necesarios.*
8. *Evaluar el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad.*
9. *Efectuar seguimiento a los planes de mejoramiento institucional, que se generen para corregir las desviaciones encontradas en la gestión de operaciones, como consecuencia de los procesos de autoevaluación y de evaluación independiente.*
10. *Fomentar la cultura de auto - control con el fin de que contribuya al mejoramiento continuo de la gestión institucional.*
11. *Recepcionar y orientar la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de los órganos de control y ejercer el seguimiento a su oportuna solución.*
12. *Evaluar y verificar que todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.*
13. *Formular el mapa de riesgos con el fin de detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.*
14. *Aprobar y suscribir el manual específico de funciones y de competencias laborales, el manual de calidad y el manual de contratación de la entidad.*
15. *Suscribir y aprobar los informes institucionales que la entidad deba rendir a los organismos de control y a los miembros del Consejo.*
16. *Presidir los comités internos de la entidad, con excepción del Comité Asesor y Evaluador de Contratos.*

Para la Subdirección Jurídica, entre otras:

1. *Asesorar a la entidad y a la Sala Plena del Consejo y a los Consejeros de manera individual, en los asuntos jurídicos de competencia de la entidad.*

2. *Ejercer como Secretaria Común para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria de competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, respecto del ejercicio de la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
3. *Dirigir, coordinar y controlar el apoyo a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria.*
4. *Verificar el reparto de los asuntos que en el marco de la función disciplinaria le competen a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a efectos de integrar la primera y segunda instancia de que trata el artículo 21 de la Ley 1768 de 2015.*
5. *Ejercer la primera instancia en la función de disciplinar a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
6. *Dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y de liquidación, y coordinar con las dependencias del **CPNAA** la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones con base en las normas y procedimientos de contratación estatal vigentes.*
7. *Coordinar y controlar la elaboración de los proyectos de actos administrativos para la ejecución de las sanciones proferidas por las autoridades de control competentes.*
8. *Definir y desarrollar programas y estrategias preventivas que fortalezcan el sistema disciplinario del **CPNAA**.*
9. *Adelantar las acciones y los seguimientos pertinentes para que se hagan efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los profesionales de la Arquitectura y profesiones Auxiliares objeto de estas.*
10. *Realizar seguimiento a los procesos jurídicos de la entidad y velar porque estos se adelanten eficientemente en los términos que establecen la normatividad vigente.*
11. *Revisar y proyectar los acuerdos, directivas, circulares, resoluciones y demás actos administrativos que se deban impulsar o suscribir en el **CPNAA**, de oficio o previo requerimiento sobre el particular.*
12. *Participar en las diligencias judiciales y administrativas en las cuales sea requerido el **CPNAA**.*
13. *Dirigir la recopilación, sistematización y divulgación de la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina relacionada con el **CPNAA**, en coordinación con la Subdirección de Fomento y Comunicaciones.*
14. *Coordinar la respuesta a las tutelas, Derechos de petición y demás requerimientos judiciales.*
15. *Adelantar los proyectos e iniciativas legales relacionadas con la misión de la entidad.*
16. *Asistir a la Sala Plena en la interpretación de las normas reglamentarias de las cuales sean susceptibles de aplicación por parte del **CPNAA**.*
17. *Coordinar las acciones pertinentes con las instituciones de vigilancia y control que se requieran a fin de adelantar las investigaciones y estudios disciplinarios que adelante la entidad.*
18. *Coordinar la oportuna notificación y comunicación de las decisiones administrativas adoptadas por la Sala Plena del Consejo.*
19. *Asumir las funciones del Director Ejecutivo, en casos de ausencia temporal del titular del empleo.*

Y para la Oficina Administrativa y Financiera las siguientes:

1. *Acompañar a la Dirección Ejecutiva en la formulación de las políticas de administración, desarrollo y control de los recursos humanos, económicos, físicos y tecnológicos del **CPNAA**.*
2. *Administrar y controlar los inventarios y recursos físicos de la entidad y garantizar el desarrollo logístico de los procesos de apoyo requeridos.*
3. *Distribuir entra las diferentes áreas del **CPNAA** los materiales, insumos, recursos físicos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de cada cargo.*
4. *Brindar el apoyo logístico necesario en los eventos y demás actividades adelantadas por el **CPNAA** en los cuales de requiera.*
5. *Desarrollar los procesos y actividades necesarias para el acceso, la permanencia y retiro de personal a la planta de personal del **CPNAA**.*
6. *Responder por el desarrollo la gestión financiera del **CPNAA**, el presupuesto y el programa anual de caja, y tramitar oportunamente su aprobación ante la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.*

7. *Asesorar y acompañar al **CPNAA** en todos los temas relacionados con las obligaciones tributarias que deba cumplir y con el apropiado funcionamiento financiero de la entidad.*
8. *Coordinar las acciones necesarias para la prestación y actualización de los servicios informáticos, y administrar los recursos tecnológicos del **CPNAA.***
9. *Formular y orientar las políticas y programas de administración, desarrollo y bienestar social del recurso humano.*
10. *Elaborar el manual específico de funciones y de competencias laborales de conformidad con los procesos y procedimientos de la entidad.*
11. *Dirigir y orientar las políticas y programas de Atención al Ciudadano, de acuerdo con las directrices impartidas por la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.*
12. *Dirigir y controlar el desarrollo de los estudios económicos y financieros requeridos por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
13. *Orientar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el registro y control de las operaciones financieras del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
14. *Coordinar la administración del Registro de Arquitectos y Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.*
15. *Garantizar el cumplimiento del proceso de inscripción y registro que debe adelantar la entidad.*

Tal como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la celebración de contratos de servicios profesionales se podrá contratar directamente con la persona que demuestre su experiencia e idoneidad sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en la actuación con radicado número: 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693) el 23 de noviembre de 2005, sobre el "*Contrato de prestación de servicios*. Modalidad de apoyo a la gestión de la entidad. Procedimiento aplicable para su celebración", con Consejero ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE conceptúo:

"*Si bien los contratos que celebran las entidades públicas están sometidos a las disposiciones comerciales y civiles, salvo lo dispuesto en la ley de contratación pública (art. 13 ley 80), una de las materias de las que se ocupa el legislador en defensa del interés público comprometido en la gestión contractual de la administración, es la relacionada con la escogencia del contratista, en cuanto constituye uno de los mecanismos de garantía de selección objetiva del mismo, en aplicación de los principios que informan la actividad administrativa y, en particular, los de transparencia, igualdad y economía. Precisamente, en desarrollo del principio de transparencia (art. 24 ley 80), el legislador establece la regla general de selección del contratista mediante convocatoria pública en igualdad de condiciones (…) Acto seguido establece los casos en los que el legislador autoriza la contratación directa, entre ellos: a) Cuando se trata de menor cuantía, entendiendo por tal los valores que prevé la ley en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, y b) Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas". Esta excepción a la regla general de la licitación o concurso, comprende solamente aquellas modalidades del contrato de prestación de servicios que correspondan con los supuestos de hecho allí previstos que implican una relación de causalidad entre las condiciones, capacidad o conocimientos del contratista y el objeto del contrato, de manera que resulte aconsejable el establecimiento del vínculo contractual específico entre la entidad estatal y un sujeto determinado, pues sobre estas bases se justifica exceptuar unos contratos del procedimiento de licitación o concurso, sin perjuicio, claro está, del deber de selección objetiva (art. 29). Si por el contrario, la prestación del servicio puede ser cumplida por una pluralidad de sujetos que estén en capacidad y condición de satisfacer los requerimientos de la administración, o se trata de servicios que se ofrecen en el mercado en concurrencia de oferentes, casos en los que no sea relevante para la entidad quien presta el servicio, sino cubrir la necesidad en las mejores y más eficientes condiciones, allí no tienen lugar los supuestos que justifican la excepción a la licitación*".(Subraya el **CPNAA**).

Así las cosas la entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia.

En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro 02 de 2014 modificado en sus artículos 4 y 5 por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva certifica

que el **CPNAA** no cuenta en su estructura con la planta de personal profesional, requerida para *"Prestar los servicios profesionales independientes para realizar las labores de seguimiento, mediciones y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos del CPNAA"*

Así las cosas, demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar la contratación mencionada, es procedente iniciar el respectivo proceso de selección.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO.

"Prestar los servicios profesionales independientes para realizar las labores de seguimiento, mediciones y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos del CPNAA"

2.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACION UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80000000 Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión.	80101600 Gerencia de Proyectos	80101604 Planificación o Administración de Proyectos

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios profesionales el cual se puede enmarcar en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

2.4. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades que se adelantan en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D. C. en las instalaciones del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares oficinas 201, 301 y 401 ubicadas en la carrera 6 No. 26 B – 85, edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos.

2.6. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí consignadas, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública.
2. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto 1828 de 2013, ley 1753 de 2015 y Decreto 1273 de 2018.
3. Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
4. Los equipos y software que utilice **LA CONTRATISTA** para la prestación de los servicios objeto del contrato, deben cumplir con los requisitos del subsistema de gestión de seguridad de la información adoptado por el **CPNAA**, incluidos, derechos de autor, controles contra código

malicioso, control de acceso y los demás controles que garanticen la legalidad del licenciamiento, de lo cual se dejará constancia al momento del inicio de la ejecución contractual.

5. **LA CONTRATISTA** debe ingresar al Aula Virtual de formación complementaria de aprendizaje del **CPNAA** "*Gestionando la Seguridad y Salud en nuestro Trabajo*", adoptada en el marco del SGSST Institucional, al inicio de la ejecución contractual y hacer entrega del certificado donde conste haber adelantado la capacitación virtual a la Supervisión del Contrato, quien será el encargado de garantizar el cumplimiento de ésta obligación.
6. Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo, entre estos los relacionados con la legalidad del licenciamiento de los equipos que utilice para la prestación del servicio, en cada caso en particular.
7. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.
8. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
9. Responder, por el cabal cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del **CPNAA**, obligándose desde ya **LA CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que hayas lugar.
12. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y / o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
13. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el **CPNAA** a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
14. **LA CONTRATISTA** debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información teniendo en cuenta la naturaleza de la información que entregará el CPNAA.
15. **LA CONTRATISTA** podrá divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización del proveedor.
16. **LA CONTRATISTA** debe tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del **CPNAA** y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del objeto y obligaciones contractuales. De igual manera no podrá manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto, salvo que sea expresamente autorizado por escrito por el **CPNAA**.
17. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al **CPNAA** a través del trabajador responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
19. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **LA CONTRATISTA** e incluido en el precio de su oferta.
20. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del **CPNAA**.
21. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
22. Las demás que le indique el supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo.

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones y plazos pactados.
2. Asesorar y apoyar al **CPNAA** en las condiciones y plazos pactados durante la vigencia del contrato y demás especificaciones detallas en la propuesta económica.
3. Asesorar y apoyar a la Directora Ejecutiva del **CPNAA** en la continua revisión, actualización y ajustes del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos del **CPNAA** en el marco del Decreto 1076 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
4. Asesorar y apoyar el **CPNAA** en la implementación, revisión y diligenciamiento de los formatos desarrollados para el registro de generación mensual de todos los residuos peligrosos generados por la entidad
5. Identificar, definir, clasificar e informar las características de peligrosidad y adecuado manejo y disposición de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que se generen o sean adquiridos por el **CPNAA** en el marco de sus funciones misionales.
6. Realizar mínimo cuatro (4) capacitaciones al personal del CPNAA, relacionadas con el manejo de los residuos y componentes ambientales, durante la vigencia del contrato
7. Planificar y coordinar actividades de auditoria interna, como fortalecimiento del sistema.
8. Calcular los promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas, de los residuos peligrosos que genera (luminarias, Balastros, baterías, RAEES y Tóneres) para saber si debe inscribirse como generador de residuos peligrosos.
9. Acompañamiento, asesoría y apoyo durante las visitas en sitio y demás requerimientos por escrito que realice la Oficina de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. o quien haga sus veces frente al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos del **CPNAA**, junto con la generación de los respectivos informes técnicos de respuesta.
10. Asesorar y apoyar al **CPNAA** en la compra de los elementos que se requieran para la debida ejecución y de acuerdo al plan integral de residuos peligrosos.
11. Asesorar y apoyar al **CPNAA** en la selección, auditoria y definición del perfil del operador de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, revisión del vehículo de transporte y recolección, así como el apoyo en cada entrega física de los elementos generados por el **CPNAA**.
12. Presentar 3 informes bimensuales y uno final que contenga el resumen de las actividades celebradas, tareas, conclusiones y recomendaciones al **CPNAA,** en cumplimiento del objeto contractual.

2.7. OBLIGACIONES DEL CPNAA:

1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado.
2. Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **LA CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del **CONTRATISTA** suministrarla.
5. Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del **CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por **LA CONTRATISTA** cuando a ello hubiere lugar.

2.8 PERFIL QUE DEBE CUMPLIR EL PROPONENTE:

LA CONTRATISTA deberá acreditar el siguiente perfil:

FORMACIÓN

- Título Profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: **INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES**

- Título de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría en Gestión del Riesgo y Desarrollo y/o Manejo integrado del medio ambiente y/o en Ingeniería ambiental.
- Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

EXPERIENCIA

- Experiencia mínima relacionada con el objeto del contrato de por lo menos cuatro (4) años.

2.9. PROPUESTA SELECCIONADA

EL **CPNAA** analizó el cumplimiento del contratista en aspectos tales como formación académica, experiencia e idoneidad de la propuesta, la cual se ajusta al perfil requerido para realizar las labores de seguimiento, mediciones y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de la entidad.

2.10. CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD.

EL **CPNAA** se reserva la facultad de rechazar actividades objeto del contrato si a su juicio no reúnen las características, especificaciones y demás requerimientos de la entidad y **LA CONTRATISTA** responderá por el cumplimiento y calidad del servicio contratado.

2.11. DERECHOS DE AUTOR

Los atributos de orden patrimonial, derivados de los derechos de autor de obras, informes, artículos, guiones o documentos elaborados por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del contrato, serán de propiedad exclusiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, correspondiéndole la titularidad sobre los derechos de explotación económica y los podrá difundir cuando lo estime necesario. En relación con tales documentos, obras o creaciones el **CPNAA** actúa como tercero de Buena Fe. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, Ley 1450 de 2011, Ley 1915 de 2018 y demás normas complementarias.

Los diseños, informes, análisis, estudios y cualquier otro documento que sea elaborado y producido por parte del **CPNAA** con el apoyo de **LA CONTRATISTA** en virtud del contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva del **CPNAA**.

Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre los documentos quedan en cabeza del **CPNAA**, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en el artículo 30 de la ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. Igualmente conforme a lo contemplado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y lo contemplado en la materia por la Ley 1915 de 2018.

El **CPNAA**, si lo considera conveniente podrá, en los términos de la ley 44 de 1993, registrar los documentos de su propiedad, que adquiera en virtud de la ejecución del contrato, en el Registro Nacional de Derecho de Autor.

En todo caso, **LA CONTRATISTA** deberá avisar oportunamente al **CPNAA** cuando crea, según las normas legales vigentes, que en alguna de las actividades que realizará en virtud del contrato, pueda estar implicado algún tipo de derecho de autor, para que se tomen las medidas necesarias con el fin de evitar cualquier tipo de reclamación en contra del **CPNAA**, **LA CONTRATISTA** deberá obtener las autorizaciones requeridas y dar cumplimiento a las normas vigentes sobre derechos de autor y propiedad intelectual y responderá frente al **CPNAA** y frente a terceros por cualquier reclamación que se presente por la utilización de tales trabajos u obras sin las autorizaciones respectivas.

LA CONTRATISTA y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades del **CPNAA** que conozcan en virtud de la ejecución del contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes deberán convenir que toda información que reciba **LA CONTRATISTA** referente al **CPNAA** se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **CPNAA** o su reputación. **LA CONTRATISTA** se abstendrá igualmente de utilizar cualquier información procedente del **CPNAA** para cualquier fin diferente a la ejecución del contrato. El deber de confidencialidad que se pacte no cesará por el vencimiento del término de duración del contrato.

3. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

3.1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO:

"...El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) presentó el más reciente informe de generación y manejo de residuos peligrosos en Colombia. Las cifras son alarmantes. En el año 2015 se generaron 406.078 toneladas de sustancias tóxicas en el país. Alrededor del 39% fueron gestionadas adecuadamente, el 32% aprovechadas y el 28% restante llegó a los basureros sin ningún tipo de tratamiento.

Aparte de este dato, la preocupación radica en que existe un subregistro respecto a este tema, pues la información se basa en lo que reportan las diversas empresas ante las autoridades competentes. "Sabemos que no tenemos el 100% de los datos porque la ley solo obliga a informar a partir de 10 toneladas, entonces los que producen menos no entran en la estadística", explica Ómar Franco, el director del IDEAM. Por eso desde el Ministerio de Ambiente se le hizo un llamado a empresarios, productores y gremios para que presenten el informe oportunamente ante las autoridades competentes.

Desde hace 9 años se cuenta con el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, reglamentado por la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, que ha permitido conocer cifras sobre generación y manejo de residuos o desechos peligrosos en el territorio nacional. "Esta es una herramienta fundamental para la identificación de desechos a priorizar, la toma de decisión para futuras reglamentaciones, el fomento de actividades de investigación y de gestión, así como el soporte de evidencia a compromisos internacionales", indica el viceministro de Ambiente, Carlos Alberto Botero López.

Las zonas del país donde más residuos peligrosos se generan son Bogotá, Casanare y Antioquia, y las principales industrias generadoras son la de hidrocarburos, los fabricantes de piezas mecánicas, las acerías, las metalmecánicas y las que trabajan con asbesto. Respecto a este último insumo, que ha estado en la agenda pública por las denuncias de las afectaciones que causa a la salud, Franco afirma que en 2015 se generaron al menos 1.500 toneladas de este material.

Según Franco, se ha comprobado que los residuos peligrosos causan graves daños a la salud de las personas, principalmente relacionados con el cáncer de hígado, de pulmón y todo lo que tiene que ver con la gestación de bebés. "El país está seriamente afectado por la contaminación con estos residuos. Nosotros como IDEAM hacemos la tarea de reportar la información, pero son los Ministerios de Ambiente y de Salud los que tienen que tomar decisiones para afrontar este problema de salud pública".

http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/residuos-peligrosos-en-colombia-un-grave-problema/37263

"...07 de marzo 2017, 12:10 p.m.
De las 406.078 toneladas de residuos peligrosos, que se generaron en el país durante el 2015, el 56 por ciento se originó en el sector de hidrocarburos. Los desechos clínicos y de otras actividades industriales también fueron responsables de estas sustancias.

No obstante, esta cifra no representa el total de estas sustancias peligrosas para el país, puesto que solo se tiene información para 40 por ciento de los residuos generados, los cuales tienen importantes consecuencias en la salud humana relacionadas con enfermedades como cáncer y daños en la gestación.
...
Estos datos los reportó el Inventario Nacional de Residuos Peligrosos y Bifenilos Policlorados (sustancias tóxicas que hacen parte de equipos industriales y aceites), que elabora el Ideam a partir de los registros que están obligados las empresas privadas a informar a través de un aplicativo digital.

Omar Franco, director del Ideam, aseguró que es muy importante que a partir de esta información los Ministerios de Salud y Ambiente tomen las respectivas medidas para regular y controlar estas sustancias que afectan la salud humana. Asimismo, llamó la atención para que los privados se comprometan a hacer un reporte juicioso de los desechos que generan sus actividades.

El informe advierte que hay un vacío de información, porque el 60 por ciento de las empresas registradas no reportaron sus datos. Por ejemplo, para el sector de hidrocarburos se estima que solo

76 empresas reportan información de los cerca de 450 campos que tienen algún tipo actividad extractiva o de exploración en Colombia.

De hecho, según el monitoreo que se hace desde el 2007, ha habido un crecimiento exponencial de este tipo de sustancias por parte del sector de hidrocarburos, por lo que se requiere mejorar el seguimiento y control de residuos peligrosos relacionados con gas y petróleos, más cuando se tiene previsto apostarle a la explotación no convencional como el fracturamiento hidráulico.

El Distrito Capital y Casanare son las entidades territoriales que más concentraron estos reportes de sustancias tóxicas. No obstante, para el caso de Bogotá, resulta importante aclarar que solo hay registros para desechos superiores a las 10 toneladas mensuales, como regula la norma, por lo que puede haber muchos más de estos residuos en cantidades inferiores.

Actualmente, el informe cuenta con cerca de 11.000 registros, aunque más de 809.000 empresas- de acuerdo con la caracterización del Dane - son susceptibles de manejar y disponer este tipo de tóxicos.

Por ahora, con lo que se tiene registrado se estima que cerca de 217.109 toneladas de estos residuos se deben a la mezcla de desechos de aceite, hidrocarburos y agua; seguido por los residuos de aceites minerales (47.952 ton); desechos clínicos (33.907 ton); producción de coque de petróleo y asfalto (18.219); desechos industriales (14.421 ton).

Entre los desechos más peligrosos para la salud humana, señaló el Ideam se destaca el asbesto, del que se generaron 1.907 toneladas de residuos para el 2015..."

MEDIO AMBIENTE http://www.eltiempo.com/vida/ciencia/residuos-peligrosos-en-colombia-informe-anual-65100.."

"...1. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN COLOMBIA

El conocimiento del estado actual de la información acerca de la generación, cantidad, calidad y gestión de los residuos peligrosos en el país y el análisis de algunas experiencias internacionales, origina la necesidad de establecer una serie de definiciones como por ejemplo, desecho, residuo sólido y residuo peligroso para precisar sus implicaciones y diferenciar su manejo. La definición se sustenta en las definiciones adoptadas por diferentes países y organizaciones ambientales y también contenidas en la normatividad colombiana.

Desecho: es todo aquello que no tiene uso, ni para la actividad que lo genera ni para otras, y debido a esto su único destino es la eliminación.

Residuo sólido: son aquellas materias generadas en las actividades de producción y consumo, que no han alcanzado un valor económico en el contexto que son producidas.

Residuo peligroso: es todo aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original se transforman peligrosos, entonces se consideran residuos peligrosos los envases, los empaques y embalajes y demás elementos que hayan estado en contacto con ellos.

Corrosividad: (Environmental Protection Agency, 1980) Un residuo es corrosivo si presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

a. Ser acuoso y presentar un pH menor o igual a 2 o mayor o igual a 12,52.
b. Ser líquido y corroer el acero a una tasa mayor que 6.35 mm al año a una temperatura de 55°C, de acuerdo con el método NACE (National Association Corrosion Engineers), Standard TM-01-693, o equivalente.
Reactividad: (Environmental Protection Agency, 1980) Un residuo es reactivo si muestra una de las siguientes propiedades:
a. Ser normalmente inestable y reaccionar de forma violenta e inmediata sin detonar.
b. Reaccionar violentamente con agua.
c. Generar gases, vapores y humos tóxicos en cantidades suficientes para provocar daños a la salud o al ambiente cuando es mezclado con agua.

d. Poseer, entre sus componentes, cianuros o sulfuros que, por reacción, libere gases, vapores o humos tóxicos en cantidades suficientes para poner en riesgo a la salud humana o al ambiente.
e. Ser capaz de producir una reacción explosiva o detonante bajo la acción de un fuerte estímulo inicial o de calor en ambientes confinados.

Explosividad: (Environmental Protection Agency, 1980) Un residuo es explosivo si presenta una de las siguientes propiedades:

a. Formar mezclas potencialmente explosivas con el agua.
b. Ser capaz de producir fácilmente una reacción o descomposición detonante o explosiva a 25°C y 1 atm.
c. Ser una sustancia fabricada con el objetivo de producir una explosión o efecto pirotécnico.

Toxicidad Un residuo es tóxico si tiene el potencial de causar la muerte, lesiones graves, efectos perjudiciales para la salud del ser humano si se ingiere, inhala o entra en contacto con la piel. Para este efecto se consideran tóxicos los residuos que contienen los siguientes constituyentes enumerados en el Cuadro 1 (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1989)

Se ha optado por una definición de toxicidad totalmente cualitativa para evitar análisis sofisticados de laboratorio para la clasificación de los residuos. Sin embargo, una definición más exacta requiere la utilización de límites cuantitativos de contenido de sustancias tóxicas el uso de definiciones que establecen la LC50 (concentración letal media que mata al 50% de los organismos de laboratorio), tales como las que se usan en los Estados Unidos (Environmental Protection Agency, 1980) o en el Estado de Sao Paulo, Brasil (CETESB/ASCETESB, 1985)

Inflamabilidad: (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1989) Un residuo es inflamable si presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

a. Ser líquido y tener un punto de inflamación inferior a 60°C, conforme el método del ASTM-D93-79 o el método ASTM-D-3278-78 (de la American Society for Testing and Materials), con excepción de las soluciones acuosas con menos de 24% de alcohol en volumen.
b. No ser líquido y ser capaz de, bajo condiciones de temperatura y presión de 25°C y 1 atm, producir fuego por fricción, absorción de humedad o alteraciones químicas espontáneas y, cuando se inflama, quemar vigorosa y persistentemente, dificultando la extinción del fuego.
c. Ser un oxidante que puede liberar oxígeno y, como resultado, estimular la combustión y aumentar la intensidad del fuego en otro material.

Patogenicidad (CETESB/ASCETESB, 1985) Un residuo es patógeno si contiene microorganismos o toxinas capaces de producir enfermedades. No se incluyen en esta definición a los residuos sólidos o líquidos domiciliarios o aquellos generados en el tratamiento de efluentes domésticos.

"El conocimiento nos hace responsables" Ernesto "Che" Guevara

Se considera de gran importancia tener claro estos conceptos, ya que muchas veces por el desconocimiento se cometen errores, sin saber las consecuencias que se generan posteriormente.

El tema de residuos peligrosos es de especial importancia por los efectos y riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente, resultado de un inadecuado manejo y disposición final, lo cual es agravado por que la problemática asociada a estos residuos solamente se evidencia cuando sus efectos se han hecho presentes.

Debido a la dispersión de esfuerzos de diferentes entidades en la búsqueda del conocimiento en cuanto a la generación, calidad, cantidad y gestión de los residuos peligrosos, se han realizado varios estudios por entidades gubernamentales y universitarias, dando cifras o información aproximada a la real.

La generación de sustancias peligrosas componentes de los residuos en el medio ambiente está dada por las actividades consumidoras y productoras de bienes o servicios.

El sector manufacturero que transforma materiales en bienes, el sector agroindustrial que comprende procesos de transformación y producción de plantas y animales, el sector destinado a la prestación de servicios y el sector doméstico.

También se resalta como factor social la migración de los habitantes del campo a la ciudad, que tiene influencia sobre la generación de residuos especiales, tanto en el sector agrario (por la sustitución de métodos tradicionales por métodos de explotación intensiva), como en el sector de la industria manufacturera (por el incremento de las demandas de manufacturas industrialmente producidas), en el sector servicios (por la demanda creciente) y en el sector doméstico (por la utilización de artículos de aseo personal, para el mantenimiento de las viviendas y para la atención de la salud).

Se tiene que la industria manufacturera es la principal productora de residuos peligrosos, particularmente la industria petroquímica, carboquímica, galvanoplastia. Otros generadores importantes son las termoeléctricas, el sector minero, las industrias del hierro y el acero y las de metales ferrosos.

En Colombia desde el punto de vista regional la generación se concentra en las áreas con mayor nivel de industrialización. Los departamentos con mayor producción de residuos sólidos potencialmente peligrosos son: Cundinamarca (incluyendo a Santafé de Bogotá) con el 34%, Antioquia con 23%, Valle con 13%, Atlántico y Bolívar con 11% y Santander con el 8%

En el sector servicios puede obtenerse información del subsector salud, del cual se han realizado estudios que reportan índices de generación por cama, con base en los cuales puede estimarse que la generación de residuos peligrosos hospitalarios es de aproximadamente 300 ton/año.

En el sector agroindustrial no se encuentran cifras consolidadas de generación de residuos, pero se reconoce que el potencial generador de residuos peligrosos se encuentra en el uso de plaguicidas y fertilizantes, especialmente en lo que corresponde a sus empaques.

El sector doméstico es el menos tratado en el país a nivel de generación de residuos peligrosos, y no se encuentran reportes de generación para este sector.

Al problema de la generación debe sumarse la debilidad de las entidades reguladoras, planificadoras y ejecutoras de políticas en el tema de los residuos peligrosos, causada en gran parte por el desconocimiento del problema, las restricciones presupuestales y la falta de capacidad técnica, en materia de recursos humanos especializados.

Otro punto importante en el tratamiento de los residuos peligrosos es el transporte de los mismos para su disposición final tanto internamente en el país como en el transporte transfronterizo, ya que tiene acuerdos establecidos para llevar a cabo esto, como es el de Basilea y la OECD tienen como objetivo el control del movimiento transfronterizo de residuos, para lo cual establecen unas categorías de residuos admitidos o no.

Algunas establecen como criterio de caracterización el origen o procedencia, mientras que otras toman como punto base lasa características, estado o forma de presentación de los residuos.

El sector manufacturero de la industria química requiere un análisis especial porque es el mayor productor de sustancias químicas con características inherentes de peligrosidad y por lo tanto es el sector con mayor potencialidad de generación de residuos peligrosos.

Las materias primas para esta industria provienen generalmente de la industria de extracción o minera, los consumidores de químicos refinados son mayoritariamente los otros grupos de la clasificación CIIU (Código Internacional Industrial Uniforme), del sector manufacturero por lo que la industria química básica se encuentra como intermediaria en la producción manufacturera.

Para mejorar la problemática de los residuos peligrosos es necesario que se involucre la descripción de la tecnología utilizada, porque la inclusión de nuevas o mejoradas formas de procesamiento modifica la aparición en cantidad y calidad de los residuos.

Por otro lado el sector agroindustrial se refiere a las sustancias o componentes de residuos o componentes de residuos presentes en la actividad agraria en su gran mayoría, debido a que esta actividad es la mayor usuaria de productos químicos como fertilizantes y biocida, mientras que la actividad ganadera en nuestro país mayoritariamente extensiva no tecnificada y con un consumo menor, en volúmenes de sustancias químicas. En la lista correspondiente a este sector aparecen los insecticidas, los herbicidas, fungicidas y acaricidas utilizados en el país, con el nombre comercial y su componente activo.

En el sector servicios se agrupa un gran número de actividades necesarias para el desarrollo de los otros sectores, tales como el suministro de agua, de energía eléctrica, gas natural, plantas de tratamiento de aguas servidas, servicios de aseo y de salud. El riesgo latente en cuanto a residuos peligrosos se encuentra principalmente en el servicio de salud, algunos residuos de estaciones de servicio y plantas depuradoras de agua.

Para el sector doméstico se considera el flujo de bienes de uso o productos desarrollados por el sector manufacturero principalmente, destinado a actividades domésticas agrupadas como: limpieza y mantenimiento del hogar, cuidado personal, cuidados con el automóvil, cuidados del jardín y productos misceláneos..."

*Fuente:*http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2010/rdce/GESTION%20DE%20RESIDUOS%20PELIGROSOS%20EN%20COLOMBIA.htm

3.2. ANALISIS DEL MERCADO

"..

¿ ***El negocio de los residuos peligrosos***

Una inversión de $11.000 millones permitirá que el manejo de residuos peligrosos tenga el debido tratamiento para su eliminación.
Con la apertura de la nueva planta de incineración del parque Tecnológico Ambiental de Mosquera, se garantiza la capacidad de incineración de 3.500 kilos/hora. Foto: Tecniamsa
El tratamiento de residuos peligrosos y especiales provenientes de hospitales, laboratorios, proyectos de exploración minero energética y cualquier actividad relacionada con residuos peligrosos, ha adquirido un relevante papel en el ámbito empresarial que debe cumplir con requisitos contemplados en la ley.

Para tal fin, hay empresas en Colombia que se dedican de manera profesional y tecnificada a esta labor, tal y como sucede con el caso de Tecniamsa S.A E.S.P. que hace parte del conglomerado empresarial del Grupo Sala.

En 3 años, la firma ha eliminado 180 mil toneladas de residuos peligrosos del país y en 2013 la compañía logró eliminar 52.413 toneladas.

Vale la pena señalar que con una inversión de $11.000 millones, la firma inauguró la segunda planta de incineración de residuos peligrosos y especiales en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, proyecto que apalancará el crecimiento en las zonas de influencia por los 262 empleos directos que genera.

Se trata de la segunda planta del parque Tecnológico Ambiental de Mosquera y la cuarta de la compañía. Esta planta, al contar con la infraestructura de incineración más grande del país, tendrá la capacidad de incinerar una tonelada de residuos por hora, lo que representa una eficiencia en la disposición final de los desechos y una reducción en el impacto ambiental de la operación, beneficiándose los más de 1.700 clientes directos y 8.800 clientes indirectos de la compañía.

Algunos de los productos considerados como residuos peligrosos son:

• Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos policlorinados (PCB), pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCP) menor o igual a 50 mg/kg.

• Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos.

• Residuos de aditivos de aceites lubricantes.

• Madera o retal de esta, tratada con compuestos órgano halogenados y órgano fosforados.

• Residuos domiciliarios.

• Residuos de destilación y conversión de las refinerías de petróleo y residuos del craqueo de la nafta.

• *Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de salud.*

• *Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio.*

• *Residuos provenientes del procesamiento de residuos y/o partes de animales, que usen el proceso térmico para la obtención de productos como harinas o concentrados.*

Para 2015 Tecniamsa tiene varios objetivos, entre ellos la apertura del parque tecnológico ambiental en el Valle del Cauca y la ampliación del portafolio de servicios, con la incursión de novedosos procesos como: aprovechamiento, tratamiento de residuos del sector de hidrocarburos, autoclave para residuos biomédicos, entre otros.

Fuente: http://oab2.ambientebogota.gov.co/es/con-la-comunidad/noticias/las-empresas-de-bogota-le-apuestan-a-un-mejor-ambiente

3.3. ESTUDIO DE LA DEMANDA:

ANALISIS DE LA DEMANDA

El **CPNAA** ha hecho contratación de este tipo de servicios en ocasiones anteriores tales como:

Adquisiciones Previas de la Entidad Estatal:

AÑO	2018
NOMBRE DEL CONTRATISTA	MILDRED CAROLINA ORALORA VIRACACHA
NUMERO DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO	*" Contratar los servicios profesionales independientes para elaborar e implementar el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos del CPNAA".*
FECHA DEL CONTRATO	22/01/2018
PLAZO	10 meses
VALOR	$12.000.000

AÑO	2017
NOMBRE DEL CONTRATISTA	JESSICA BRIGITE NOMESQUI BERMUDEZ
NUMERO DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO	*"Contratar los servicios profesionales independientes para elaborar e implementar el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos del CPNAA".*
FECHA DEL CONTRATO	01/08/2017
PLAZO	2 meses
VALOR	$ 3.000.000

3.4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Así mismo se verifica la información publicada en el portal de https://www.contratos.gov.co, relacionado con procesos similares ya celebrados:

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Cuantía
FDLSC-CPS-070-2019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA FORMULACION, GESTION Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES ENFOCADAS A LA GESTION AMBIENTAL	$57.200.000
326-CENACPA-2016	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	EJÉRCITO NACIONAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO No.1 "JOSÉ MARÍA ROSILO DE LA BRIGADA DE APOYO LOGISTICOEJERCITO NACIONAL	$18,000,000

4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

De acuerdo con el análisis y estudio de mercado el presupuesto oficial estimado para la contratación es hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000, oo) MCTE** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

EL CONTRATISTA deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería, software, licencias, migraciones de datos y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CPNAA**.

El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera:

PAGO NUMERO	PORCENTAJE DE EJECUCION	CONTENIDO DEL INFORME
1	25% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Una vez presentado el respectivo primer informe, especificando tareas, procedimientos y demás labores en cumplimiento del objeto contractual.
2	25% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Una vez presentado el respectivo segundo informe , especificando tareas, procedimientos y demás labores en cumplimiento del objeto contractual.
3	25% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Una vez presentado el respectivo tercer informe , especificando tareas, procedimientos y demás labores en cumplimiento del objeto contractual.
4	25% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Una vez presentado el respectivo informe final, especificando tareas, procedimientos y demás labores en cumplimiento del objeto contractual.
TOTAL	**100% DE EJECUCIÓN**	

Para cada pago, la contratista deberá Cargar al SECOP II la factura respectiva, el informe de ejecución de las obligaciones, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor y copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013, Ley 1753 de 2015, Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El **CPNAA** pagara el valor del contrato en las fechas establecidas en el calendario de pagos visible en el sitio https://cpnaa.gov.co/es/content/calendario-de-pagos-de-proveedores-y-trabajadores-2019, mes calendario vencido; para tal efecto se requiere la radicación de la factura o documento equivalente por parte del **CONTRATISTA,** atendiendo los parámetros y directrices de Colombia Compra Eficiente, por lo cual la misma será cargada directamente al proceso contractual en el SECOP II acompañada con certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuaran a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

Para efectos de los desembolsos **EL CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

5. PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 12 del treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2.019), por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) MCTE,** del presupuesto de Gastos generales, rubro de Honorarios, expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera.

6. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: *"Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

....

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales para adelantar la presente contratación se usará la modalidad de selección "**contratación directa**", tal y como lo contemplan las siguientes normas:

- Literal h), numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Es requisito fundamental que la contratista no se encuentre incursa dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

8. SUPERVISION:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONTRATISTA** estará a cargo del Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera **CPNAA** o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 02 del 5 de Diciembre de 2018, emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que **LA CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ello hubiese lugar de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Decreto 1828 del 27 de

Agosto de 2013, Ley 1753 de 2015, Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

9. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto de la presente contratación directa, el **CPNAA** ha tipificado, estimado y asignado, los siguientes riesgos.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Regulatorio	Cuando por motivos que impidan la selección objetiva del contratista el **CPNAA** no pueda celebrar el contrato	Cuando la imposibilidad de encontrar al profesional requerido se produzca porque no cumplen con el perfil requerido, la entidad no será responsable de ninguna manera	Raro (1)	Mayor (3)	4	Riego Medio
2	General	Interno	Contractual	Operacional	Cuando la prestación del servicio no pueda brindarse presencialmente.	No ejecución del contrato	Posible (2)	Mayor (3)	5	Riesgo Medio
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Necesidad de adicionar el contrato.	Controversia contractual – Modificación del presupuesto de la entidad	Posible (2)	Moderado (2)	4	Riesgo Medio
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Cuando elaborada la pre liquidación del contrato por parte del **CPNAA**, el contratista no se encuentre conforme con tal y no se puede llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato	Controversia contractual	Raro (1)	Mayor (3)	4	Riego Medio

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CPNAA	El perfil requerido debe ajustarse a las necesidades y presupuesto de la entidad	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riego medio	No	Subdirección Jurídica **CPNAA** y dependencia de donde surge la necesidad contractual	Analizar la necesidad y el presupuesto del **CPNAA** para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Semestral
2	CPNAA –ONTRATISTA	Teleprestación del servicio	Raro (1)	Moderado (2)	3 Riesgo bajo	Si	Subdirección Jurídica **CPNAA**, Supervisor del Contrato y dueño del proceso al que se le presta el servicio	A través del Supervisor del Contrato	Cada vez que se presente la necesidad
3	CPNAA	Definir un cronograma de trabajo para dar estricto cumplimiento al Plan Anual de Adquisiciones	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	Si	Subdirección Jurídica **CPNAA** y el Supervisor del Contrato	Seguimiento al cronograma de trabajo	Trimestral

No.	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	CPNAA-CONTRATISTA	Debida Supervisión de la ejecución contractual	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	Si	Subdirección Jurídica CPNAA y el Supervisor del Contrato	A través del Supervisor del Contrato	Cada vez que se presente la necesidad

10.GARANTIAS:

El 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 a la letra reza:

"*... **No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos..."

En virtud de lo expuesto y atendiendo a la forma de pago prevista, no se exigirá la constitución de garantía.

11.ACUERDOS NACIONALES, INTERNACIONALES O TRATADOS DEL LIBRE COMERCIO.

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. el día once (11) del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

NELSON ENRIQUE OSPINO TORRES
Jefe de Oficina Administrativa y Financiera

PROYECTO		REVISO DESDE EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Félix Alberto Rozo Lara	Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera **CPNAA**	
William Pineda Chaves	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			